

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2347.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2360.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**

**DECRETO NÚM. 2361.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

**DECRETO NÚM. 2406.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 36**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2381

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en Pesos
<b>IMPUESTOS</b>	82,112.67
Impuestos sobre el Patrimonio	80,166.00
Predial.	80,166.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,946.67
Traslación de Dominio.	1,946.67
<b>DERECHOS</b>	171,593.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.00

Mercados.	500.00
Panteones.	5,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>165,593.00</b>
Alumbrado Público.	20,000.00
Aseo Público.	17,693.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	120,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>336,140.89</b>
<b>Productos</b>	<b>336,140.89</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	2,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.	333,138.89
Productos Financieros.	502.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>4,224,380.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,832,561.00</b>
Fondo General de Participaciones.	1,215,160.00
Fondo de Fomento Municipal.	453,159.00
Fondo Municipal de Compensación.	21,104.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	21,569.00
ISR sobre Salarios.	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	21,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	60,955.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	7,045.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	2,159.00
<b>Aportaciones</b>	<b>2,391,817.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	1,886,849.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	504,968.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Predial urbano	2 UMA
Predial rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 15.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 16.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 19.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.		
a) Alimentos.	150.00	Por día
b) Ropa.	150.00	Por día
c) Otras.	150.00	Por día
II. Vendedores Ambulantes o Esporádicos.		
a) Verdura.	20.00	Por día
b) Pan.	20.00	Por día
c) Carne.	20.00	Por día

**Artículo 20.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	2,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	2,000.00

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 24.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 25.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 26.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área Comercial.	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
III. Certificado de compra venta de ganado.	50.00

**Artículo 30.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	8.00	M3
II. Suministro de agua potable.	Comercial	10.00	M3
III. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	1,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable.	Comercial	500.00	Por evento

Artículo 34. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje.	Comercial	500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje.	Comercial	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento, Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
<b>I.- Comercial</b>		
a) Tienda de abarrotes.	250.00	250.00
b) Viveros.		
<b>II.- Servicios:</b>		
a) Herrería y balconería.	250.00	250.00
b) Taller mecánico.		
c) Restaurante.		

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio Auditorio Municipal.	750.00	Por evento

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 42. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 43. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora.	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria camión volteo.	350.00	Por viaje
III. Arrendamiento de desbrozadora.	10.00	Por hora
IV. Arrendamiento de sillas.	1.00	Por día
V. Arrendamiento de tablonés.	10.00	Por día

**Sección Tercera. Productos Financieros**

**RAMO 28**

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**FONDO III**

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**FONDO IV**

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**CONVENIOS FEDERALES**

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**CONVENIO ESTATAL**

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS  
  
CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**ANEXO I**

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan implementar los mecanismos de recaudación de todas las partidas incluidas en la Ley de Ingresos 2021.	Coordinar e implementar programas eficientes de recaudación.	Lograr una recaudación total de todas las partidas contenidas en la Ley de Ingresos 2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición.	\$ 2,422,407.56	\$ 2,430,527.00	
A Impuestos.	82,112.67	40,092.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-	
C Contribuciones de Mejoras.	-	-	
D Derechos.	171,593.00	170,520.00	
E Productos.	336,140.89	190,315.00	
F Aprovechamientos.	-	200,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	-	-	
H Participaciones.	1,832,561.00	1,829,600.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-	
J Transferencias y Asignaciones.	-	-	
K Convenios.	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	-	-	
2 Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 2,391,819.00	\$ 2,457,697.00	
A Aportaciones.	2,391,817.00	2,457,695.00	
B Convenios.	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 4,814,226.56	\$ 4,888,224.00	
Datos informativos.			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	-	-	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento.	-	-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,942,209.00	\$ 2,000,475.00	
A Impuestos.	39,100.00	40,273.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-	
C Contribuciones de Mejoras.	-	-	
D Derechos.	168,985.00	174,054.00	
E Productos.	187,502.00	193,127.00	
F Aprovechamiento.	-	-	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	-	-	
H Participaciones.	1,546,622.00	1,593,021.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-	
J Transferencias y Asignaciones.	-	-	
K Convenios.	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 1,908,902.00	\$ 1,966,169.00	
A Aportaciones.	1,908,900.00	1,966,167.00	
B Convenios.	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones.	-	-	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-	
4. Total de Resultados de Ingresos.	\$ 3,851,111.00	\$ 3,966,644.00	
Datos Informativos.			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	-	-	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento.	-	-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			4,814,226.56
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			589,846.56
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	82,112.67
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	80,166.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,946.67
Accesorios de Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	171,593.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	165,593.00
Otros Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	336,140.89
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	336,140.89
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	4,224,380.00
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	1,832,561.00
Fondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	1,215,160.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	453,159.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	21,104.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	21,569.00
Participaciones Provisionales.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes	21,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	60,955.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	7,045.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	2,159.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,391,817.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	1,886,849.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	504,968.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales.	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

ANEXO V  
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,814,226.56	201,886.94	441,047.87	441,048.87	441,048.87	441,047.87	441,047.87	441,047.87	441,047.87	441,047.87	441,047.87	441,054.83	201,871.96
Impuestos	82,112.67	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.72	6,842.75
Impuestos sobre el Patrimonio	80,166.00	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50	6,680.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,946.67	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.22	162.25
Derechos	171,593.00	14,299.49	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41	14,299.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	165,593.00	13,799.49	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41	13,799.41

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtlá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Productos	336,140.89	28,011.73	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.70	28,011.80	0.00	0.00		152,718.00	152,718.00	0.00	0.00
Productos	336,140.89	28,011.73	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.74	28,011.70	28,011.80	0.00	0.00		152,718.00	152,713.00	239,188.00	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		391,991.00	152,713.00	239,188.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		391,991.00	152,713.00	239,181.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,224,360.00	152,713.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00	391,894.00		391,894.00	152,713.00	239,181.00	0.00
Participaciones	1,832,561.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00	152,713.00		152,713.00	152,713.00	239,181.00	0.00
Aportaciones	2,391,817.00	0.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00	239,181.00		239,181.00	239,181.00	239,181.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2406

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

**PRIMERO DE MAYO DE 2021.**

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JELV\* JES\* MTE\*